JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), nueve de julio de dos mil veinte.

AUTO No.	**260**
RADICADO	05129-31-03-001**-2020-00091**-00.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DAIRO RODOLFO SANCHEZ ARANGO
DEMANDADO	LOGINCOL S.A.S.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL, instaurado por **DAIRO RODOLFO SANCHEZ ARANGO** en contra de **LOGINCOL S.A.S.,** este Despacho carece de competencia para conocer del mismo, en razón del factor territorial.

De conformidad con el artículo 5 del Código de Procedimiento Laboral, "*la competencia se determinará por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*".

En el presente caso, la parte demandante en el acápite de competencia señaló que la misma corresponde al juez del domicilio de la entidad demandada.

Según se informa en la demanda, como también corrobora en el certificado de existencia y representación anexo, el domicilio de la sociedad demandada es el municipio de Funza, Cundinamarca, Como según directorio judicial, en dicho municipio no existe juzgado laboral, será el juzgado civil del circuito de dicha localidad quien debe conocer de la demanda.

No sobra indicar que tampoco sería competente este juzgado en razón del lugar de prestación del servicio, pues el mismo se indicó que se realizaba en el Municipio de Sabaneta, cuyo Juzgado Laboral de Circuito sería el de Envigado

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DAIRO RODOLFO SANCHEZ ARANGO** en contra de **LOGINCOL S.A.S.,** en virtud de la falta de competencia por el factor territorial para conocer de la misma.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA